

REF.: CREA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y  
SANCIÓN ESPECIALIZADA DE ACOSO  
SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA  
DE GÉNERO Y CONTRA DIVERSIDADES  
SEXOGENÉRICAS

-----

0925 / 2022

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /

VALPARAÍSO, 13 de octubre de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. La Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

2. Que, el inciso 4° del artículo 3 de la Ley N°21.369 establece: "Las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea".

3. Que, por su parte, el artículo 6, letra b), de la Ley en comento prescribe: "*El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente: b) Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones*".

4. Que, la Superintendencia de Educación Superior, mediante la Circular N°00001, de fecha 8 de julio del presente, ha dado respuesta a dudas planteadas por instituciones de educación superior sobre la Ley N°21.369. En este contexto, ha señalado que el inciso 4° del artículo 3° de la Ley N°21.369, contempla el "principio de separación", el cual exige que las funciones de implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género se encuentren radicada en una o más unidades diferentes de aquellas que tengan asignadas las funciones de investigar y sancionar dichas conductas.

5. Que, asimismo, la referida Circular precisa que la letra b) del artículo 6 de la Ley N°21.369, contempla el "principio de independencia", el cual apunta a garantizar la imparcialidad de que deben gozar los órganos institucionales responsables de las funciones de investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género. De este modo, las instituciones de educación superior deben procurar que tales órganos puedan decidir los casos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género con objetividad, evitando que concurran a resolver un asunto de esta naturaleza quienes, por determinadas circunstancias, puedan favorecer a una de las partes, dejándose llevar por vínculos de dependencia laboral, de parentesco, amistad, enemistad o por algún otro conflicto de interés personal en el objetivo del proceso.

6. Que, lo anteriormente señalado es congruente con el respeto al derecho fundamental del debido proceso, el cual exige que las causas sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género sean investigadas y sancionadas por una entidad independiente, imparcial y especializada en derechos humanos y perspectiva de género.

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°21.369, la Circular N°00001/2022 de la Superintendencia de Educación y según los estándares de derechos humanos pertinentes, la independencia de la entidad especializada encargada de investigar y sancionar las causas sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, se garantiza a través de un proceso de selección de la o el fiscal que sea justo, transparente e imparcial. Desarrollar su cargo con la debida estabilidad y seguridad, así como con los recursos técnicos suficientes y el compromiso de capacitación especializada permanente.

8. Que el Decreto Exento N°055/2019, de Rectoría, que crea la Dirección de Equidad e Igualdad de Género, en adelante "la DEIG", establece entre sus objetivos: fortalecer la institucionalidad universitaria en materia de equidad de género, en los ámbitos administrativos, de gestión y académico; promover una cultura libre de violencia y discriminación, y; difundir y promover las normativas tanto internas como externas relativas a temas de género. Asimismo, se previene que la DEIG proponga políticas en materia de equidad de género y diversidad sexual al interior de la universidad; elabore y proponga, en coordinación con las instancias pertinentes, normas internas que tengan por objeto la promoción de la equidad de género, el respeto a la diversidad sexual; las modificaciones que sean necesarias a las normas internas de la universidad, con el objetivo de promover la equidad de género, el respeto a la diversidad y la diversidad sexual, y fortalecer la institucionalidad universitaria en materia de igualdad de género y medidas antidiscriminatorias.

9. Que, en cumplimiento de sus funciones, y en ejercicio de sus facultades, la DEIG ha advertido que la Universidad se encuentra en la necesidad de contar con una unidad responsable de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción de acoso sexual, violencia y discriminación de género, que cumpla con los requisitos de especialización en materia de derechos humanos y perspectiva de género, e independencia establecidos en la Ley N° 21.369.

10. Que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°21.369, la creación de una unidad en los términos señalados precedentemente permite avanzar en la eficaz implementación del Decreto Exento N°0924/2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad, y del Decreto Exento N°0478/2021, de Rectoría, que reconoce y protege el ejercicio del derecho humano a la identidad de género, autoriza la utilización del nombre social al interior de la Universidad y prohíbe tratos discriminatorios, y demás disposiciones internas y legales pertinentes.

11. Que, conforme en ejercicio de la autonomía económica de la Universidad y en cumplimiento del mandato establecido en el inciso final del artículo 3 de la Ley N°21.369, la Unidad que por este acto se crea, deberá disponer de recursos humanos y presupuestarios suficientes para el efectivo cumplimiento de su tarea.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Rector detenta la atribución de adoptar todas aquellas medidas que hagan posible la adecuada dirección y supervisión de las actividades universitarias.

13. Que por Decreto Exento N° 0793/2022 de Rectoría, se transcribió acuerdo del Consejo Académico adoptado en su sesión N° 8 de fecha 13 de septiembre de 2022, según se indica.

14. Certificado N° 027 de fecha 12 de octubre de 2022, extendido por el Secretario General (s), que da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su Sesión N° 13 de la misma fecha, en orden a aprobar la creación en la estructura orgánica de la Universidad la Fiscalía de Investigación y Sanción Especializada de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género y contra diversidades sexo genéricas.

15. Memorándum N° 096/2022 del Secretario General (s), a Asesoría Jurídica.

16. Correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 de la Secretaria de Secretaría General, a Asesoría Jurídica.

17. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículos 12 letra b) y 34 letras a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N°163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación, las leyes 21.120 y 21.369, y Decretos Exentos N° 0478/2021, N° 0793/2022, 0923/2022 y 0924/2022, todos de Rectoría.

**DECRETO:**

1. **CRÉASE** la Fiscalía de Investigación y Sanción Especializada de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género y contra diversidades sexo genéricas.

2. Esta Fiscalía de Investigación y Sanción Especializada de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género y contra diversidades sexo genéricas dependerá de Contraloría y estará a cargo de un(a) Fiscal Especializado(a) en derechos humanos y perspectiva de género.

3. La Fiscalía de Investigación y Sanción Especializada de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género tendrá como funciones:

a. Investigar y sustanciar los procesos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa de quienes conforman la comunidad universitaria ante actos constitutivos de acoso sexual, acoso discriminatorio por razón de sexo, por orientación sexual, por identidad y/o expresión de género, el hostigamiento por atención sexual indeseada, hostigamiento por generación de ambientes sexistas y violencia de género y.

b. Incorporar la perspectiva de género, de derechos humanos y de diversidades sexo genéricas a la investigación, los procedimientos, interpretación, argumentación, las sanciones y medidas de reparación en los casos que se substancien ante ella.

c. Determinar la concurrencia de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad de quienes cometan estos actos.

d. Adoptar medidas dirigidas a proteger a las víctimas, tales como, por ejemplo: la suspensión de las funciones, la prohibición de contacto con la víctima, las adecuaciones laborales, y el apoyo psicológico, médico, social y jurídico, entre otras.

e. Adoptar buenas prácticas que eviten la revictimización y velar por la prohibición de represalias en contra de las partes, ello en conformidad a ley y a la reglamentación interna.

f. Adoptar medidas que garanticen el tratamiento reservado de la denuncia y las obligaciones de transparencia y protección de los derechos humanos, todo ello en conformidad a la Constitución y a las leyes.

g. Adoptar medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación, procurando su celeridad y evitando las dilaciones injustificadas.

h. Garantizar el acceso de las personas denunciantes y denunciadas a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°19.628. Una vez finalizada la etapa indagatoria, deberá resguardar el derecho a que las partes puedan realizar alegaciones o descargos y de aportar pruebas que estimen necesarias para su defensa.

i. Velar por el efectivo respeto del derecho al debido proceso de las personas denunciadas y denunciantes.

j. Disponer la adopción de medidas de reparación para las víctimas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, conforme a lo establecido en la reglamentación interna

k. Rendir cuenta a la comunidad universitaria de sus actuaciones, a través de la entrega de un informe anual.

4. **ORDÉNESE** a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Dirección de Equidad e Igualdad de género, adoptar las medidas necesarias para que la Fiscalía de Investigación y Sanción Especializada de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género, cuente con disponibilidad presupuestaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

---

**REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Firmado digitalmente por  
Carlos Iván González Morales  
Fecha: 2022.10.14 09:56:24  
-03'00'

**CARLOS GONZÁLEZ MORALES**  
**RECTOR**

**DISTRIBUCION:** Rectoría/ Prorrectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Vicerrectoría de Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ Facultades (8)/Asesoría Jurídica (2)/ Oficinas de la Universidad (40)

CGM/CGZS/mmm.

**MEMORANDUM N°096 / 2022**

**DE: CARLOS SILVA CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL (S)**

**A: ASESORÍA JURÍDICA**

**VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2022.**

---

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto Certificado N°027/2022, que da cuenta del acuerdo de la Junta Directiva en la continuación de su sesión ordinaria 13/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en orden a aprobar la creación en la estructura orgánica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN ESPECIALIZADA DE ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONTRA DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS, y el cargo de FISCAL ESPECIALIZADO (A) EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, conforme a la propuesta presentada en el Memorándum N°71/2022 de la Directora de Equidad e Igualdad de Género.

Saluda atentamente a ustedes.



*[Handwritten signature]*  
**CARLOS SILVA CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL (S)**

adj.: Certificado 027/2022 J.D.

Memorándum 71/2022 de la Directora de Equidad e Igualdad de Género

c.c: Dirección de Equidad e Igualdad de Género  
Archivo.

CSC/gbp.

**JUNTA DIRECTIVA**

**CERTIFICADO**

**027 / 2022**

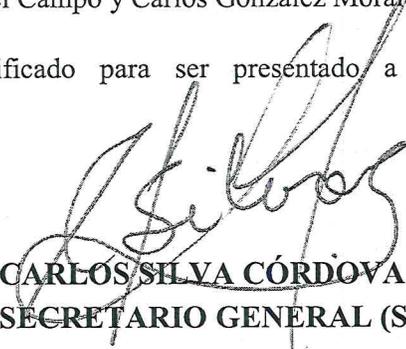
El Secretario General (S) de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de Valparaíso que suscribe, certifica que la **JUNTA DIRECTIVA** en la continuación de la Sesión N°13 de fecha **12 DE OCTUBRE DE 2022**, tomó conocimiento de la presentación efectuada por la Directora de Equidad e Igualdad de Género y acerca de la materia acordó lo siguiente:

**Aprobar la creación en la estructura orgánica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN ESPECIALIZADA DE ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONTRA DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS, y el cargo de FISCAL ESPECIALIZADO (A) EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, escalafón directivo, grado 3, en los términos expresados en el Memorándum N°71/2022 de la Directora de Equidad e Igualdad de Género.**

Acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes presentes, señores (as) Ángel Bustos Balladares, Alejandra Contreras Altmann, María Elena González Plitt, Carlos Hernández Valenzuela, Marco Muñoz del Campo y Carlos González Morales.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



  
**CARLOS SILVA CÓRDOVA**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2022

SHS/gbp.